

Caso No. 2190-21-EP

Referencia: Juicio de Impugnación No. 09501-2018-00597 (acumulado Juicio No. 09501-2018-00634)

Asunto: Desglose afianzamiento

Anexo: 1 foja útil (nombramiento certificado)

SEÑORES JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

MGS. CARLOS ALBERTO MARIN QUIJIJE, en mi calidad de **DIRECTOR ZONAL 8 DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**, con relación al **Caso N° 2190-21-EP**, por acción extraordinaria de protección presentada por la compañía **CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A.** actualmente **CNO S.A.**, ante ustedes muy respetuosamente digo y solicito:

I.

Legítimo la calidad que ostento con la copia certificada del nombramiento adjunto.

II.

Sírvase disponer el desglose de las **Pólizas de Seguro de Garantía Judicial otorgadas por Seguros Confianza S.A., No. GJ-03885 por el valor de \$ 807.016.41 (fojas 1197) y No. GJ-03855 por el valor de \$ 71.754.86 (foja 1198)** que fueron sustituidas en el proceso judicial por concepto de caución del 10% al presentar la demanda; así como la caución rendida durante el recurso de casación interpuesto por la actora la cual consiste también en una Póliza de Seguro de Garantía Judicial N° GJ-04455 emitida por Seguros Confianza S.A. Fianzas y Créditos, a nombre del Servicio de Rentas Internas-SRI, por un monto de USD \$ 439.386.00. Los documentos previamente descritos se encuentran en las providencias de fecha 29 de octubre de 2019 y 19 de noviembre de 2019 emitidas por el Tribunal a quo:

*Guayaquil, martes 29 de octubre del 2019, las 09h30, Agréguese al proceso los anexos y escrito presentados el 23 de octubre del 2019, por la Dra. Paola Robalino Rosero, en su calidad de Procuradora Judicial de CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A., mediante el cual por encontrarse próximas a vencer las GARANTIAS BANCARIAS otorgadas por el Banco Guayaquil S.A., Nos. GYEG021243 por un valor de setenta y un mil setecientos cincuenta y cuatro con 86/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$71.754.86; foja 1169) y GYEG021242 por un valor de ochocientos siete mil dieciséis con 41/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$ 807.016.41; foja 1170), **cumple en sustituirlas con las Pólizas de Seguro de Garantía Judicial otorgadas por Seguros Confianza S.A., No. GJ-03885 por el valor de \$ 807.016.41 (fojas 1197) y No. GJ-03855 por el valor de \$ 71.754.86 (foja 1198)**; por lo que se dispone que la actuaria del despacho cumpliendo las formalidades legales del caso, proceda al desglose y entrega de las garantías bancarias presentadas por el actor (fojas 385, 975, 1169 y 1170), a cualquiera de las personas que constan autorizados en el escrito que se provee, dejando copias certificadas en el proceso.- NOTIFIQUESE y CUMPLASE.-*

*Guayaquil, martes 19 de noviembre del 2019, las 16h29, VISTOS: **Incorpórese al proceso el escrito presentado el 18 de noviembre de 2019, por la parte actora, con lo cual acompaña Póliza de Seguro de Garantía Judicial N° GJ-04455 emitida por Seguros Confianza S.A. Fianzas y Créditos, a nombre del Servicio de Rentas Internas-SRI, por un monto de USD \$ 439.386.00, en cumplimiento a lo ordenado en Auto dictado el 31 de octubre de 2019 y notificada el mismo día.- EN LO PRINCIPAL, habiéndose consignado la caución ordenada, en el término de 10 días, de acuerdo al Art. 271 del Código Orgánico General de Procesos [COGEP], SE DISPONE la suspensión de la ejecución de la sentencia recurrida.- La Secretaría del Tribunal proceda a remitir el expediente a la Sala Especializada de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia, para los fines de Ley.- **SE PREVIENE a la parte actora de su obligación de mantener vigente la póliza de Seguro de Garantía Judicial durante todo el tiempo que dure este proceso judicial, bajo prevenciones de Ley.**- NOTIFIQUESE y CUMPLASE.-***

Los valores descritos conforme a lo dispuesto en sentencia emitida por el Tribunal deben ser aplicados como abono a la obligación tributaria, todo ello a fin de cumplir con lo dispuesto en los artículos 324 y 275 del Código Orgánico General de Procesos:

Art. 324.- Suspensión del acto impugnado. Cuando el acto administrativo en materia tributaria impugnado imponga al administrado una obligación de dar, este puede solicitar en su demanda la suspensión de los efectos de dicho acto. Para que se haga efectiva la suspensión, el tribunal ordenará al actor rendir caución del 10% de la obligación; en caso de no hacerlo, se continuará con la ejecución del acto impugnado.

La caución a que se refiere el inciso anterior podrá consistir en consignación del valor en la cuenta de la institución pública demandada o en una hipoteca, prenda o fianza bancaria, o cualquier otra forma de aval permitida por la ley.

El acto constitutivo de hipoteca, prenda o fianza, así como su cancelación, solo causarán los derechos o impuestos fijados para los actos de cuantía indeterminada. Los actos de constitución de la hipoteca o prenda o de la fianza personal serán admitidos por la o el juzgador. La caución se cancelará si la demanda o pretensión es aceptada totalmente, en caso de ser en dinero generará intereses a favor de la o del actor.

En caso de aceptación parcial, el fallo determinará el monto de la caución que corresponda ser devuelto a la o al demandante y la cantidad que servirá como abono a la obligación. Si la demanda o la pretensión es rechazada en su totalidad, la administración aplicará el valor total de la caución como abono a la obligación.

La o el juzgador calificará la demanda y dispondrá que se rinda la caución en el término de veinticinco días, en caso de no hacerlo se tendrá como no presentada y por consiguiente, ejecutoriado el acto impugnado, ordenará el archivo del proceso.

Art. 275.- Devolución y liquidación de la caución. La caución será devuelta por la o el juzgador de instancia si el recurso es aceptado totalmente por la o el juzgador de casación. En caso de aceptación parcial, el fallo de la Corte determinará el monto de la caución que corresponda ser devuelto al recurrente y la cantidad que será entregada a la parte perjudicada por la demora.

Si el fallo rechaza el recurso totalmente, la o el juzgador entregará el valor total de la caución a la parte perjudicada por la demora.

Cabe señalar que si bien es cierto que el proceso judicial se encuentra en la Corte Constitucional del Ecuador por la acción extraordinaria de protección presentada por CNO S.A. y que la misma está admitida a trámite ello no obsta que se proceda a ejecutar la sentencia conforme a lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional:

“Art. 62.- Admisión.-

(...)

La admisión de la acción no suspende los efectos del auto o sentencia objeto de la acción (...).”

III.

Seguiré recibiendo notificaciones en la casilla judicial No. 52 de la Corte Constitucional así como a través del correo electrónico vrromo@sri.gob.ec y juridico_rls@sri.gob.ec. y el casillero electrónico No. 04009010001.

Dígnense proveer, conforme a Derecho.

Es justicia.

Su procuradora fiscal debidamente designada.

Ab. Velyalline Romo Molestina
Foro No. 09-2009-54